

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA. Junio primero (01) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Ref. 47 245 31 03 001 2014 00026 – 00. LIBRO RADICADOR N. VIII FOLIO 281

Demandante.- ABDALA JOSE GUERRA LOPEZ

Demandados.- HOSPITAL LA CALENDARIA EL BANCO

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

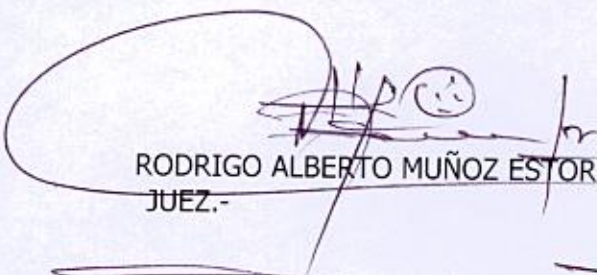
Visto el informe de secretarial, como el acuerdo de pago (transacción) a que llegaron las partes en el proceso de la referencia cuya finalidad es de darle cumplimiento y pago a la obligación demandada y como consecuencia necesaria la terminación del proceso, revisado el documento puesto a consideración del juzgado y en virtud a lo señalado en el Art. 312 del C. G. del P., la transacción reúne las exigencias legales, pues viene suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene facultad expresa para *"recurrir, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y demás facultades propias del mandato conferido en los términos del artículo 70 del C. de P. C"*, hoy 77 del C. G. del P. como también por el apoderado judicial de la parte demandada E. S. E. Hospital La Candelaria El Banco,, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada según poder otorgado por la representante legal de dicha E. S. E. Dra. CLAUDIA PATRICIA LOPEZ FUENTES en su condición de Gerente quien coadyuva el acuerdo de pago suscrito por el apoderado judicial de la institución hospitalaria y la representante legal de la parte demandante,. Así las cosas no le queda más a este juzgado de proceder a impartirle su aprobación, pues la misma se ajusta a las prerrogativas legales y no se lesionan los derechos de las partes en contienda

En mérito de lo expuesto, este Juzgado.

RESUELVE

- 1-**Aprobar el acuerdo de pago (transacción) a que llegaron las partes dentro del presente ceso, vertido en el memorial presentado ante este Juzgado para el día 19 de mayo del presente año el cual se encuentran suscritos por los apoderados judiciales de las partes y coadyuvado la gerente de la E.S.E. Hospital La Candelaria El Banco, lo cual se torna vinculante en los términos en que se acordó.
- 2-** Levántense las medidas cautelares sobre la cuentas corrientes o de ahorro de la entidad Bancaria GNB SUDAMERIS, sucursales Santa Marta y Bogotá y demás entidades bancarias donde se reportaron las medidas, por lo que por secretaria oficiar a dichas entidades sobre lo ordenado.
- 3.-** Téngase por renunciado el término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.-